



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL**

**DEMANDANTE: MARLENE GONZÁLEZ HERRERA**

**DEMANDADAS: FIDUPREVISORA S.A. (actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP – FONECA) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ELENA SÁNCHEZ CANTILLO.**

**RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00005-00**

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2022 se ordenó notificar a la demandada Elena Sánchez Cantillo en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a cargo del Despacho, la cual fue realizada el día 18 de noviembre del mismo año, sin embargo, el servidor no arrojó constancia de entrega ni lectura del mensaje enviado a la demandada. Posterior a ello, se solicitaron dichas constancias al área de soporte de correo de la Rama Judicial, quienes aportaran solamente constancia de entrega del mensaje de datos. Debido a lo anterior, la apoderada de la parte demandante ha presentado múltiples impulsos procesales. De otra parte, hay escrito de contestación proveniente de las otras demandadas y la demandada Colpensiones presentó sustitución de poder. La Tarjeta Profesional del apoderado se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 10 de agosto de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, a los diez (10) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que por medio de providencia de fecha **24 de octubre de 2022** [[10AutoOrdena](#)] se ordenó notificar a la demandada Elena Sánchez Cantillo, la cual estaba a cargo del Despacho y fue realizada el día **18 de noviembre** del mismo año [[12EnvioConstanciaNotificaciónAutoOrdena](#)], no obstante, el servidor no arrojó las constancias de entrega y lectura del mensaje de datos, razón por la cual, se solicitó al área encargada de soporte que las suministrara, sin embargo, solo se allegó constancia de entrega del mensaje, la cual no es suficiente para constatar que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos tal y como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

**Artículo 8o. Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa



citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá presado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se tiene entonces que, si bien el Juzgado cumplió con la carga impuesta mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2022, la notificación no pudo realizarle conforme a lo dispuesto por la norma, de ahí que no fue realizada en debida forma. Por lo que el Juzgado con el fin de dar impulso al proceso y para evitar vulneración de los derechos de defensa y contradicción de la demandada, ordenará a la parte **demandante** que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **Elena Sánchez Cantillo** en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos.

La notificación deberá contener: **(I)** Fecha de la providencia que se notifica **(II)** El juzgado que conoce el proceso **(III)** La naturaleza del proceso **(IV)** Nombre de las partes **(V)** La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a la entrega de esta **(VI)** el término con el que cuentan para contestar la demanda así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado. De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Dicho lo anterior, es importante precisar que la notificación personal de que trata el artículo 8° ibidem, es posible practicarla en la dirección de correo electrónico o en la dirección física, la cual se realizará sin necesidad de envío de citatorio o aviso, a través de empresa de mensajería certificada.

Sea este el momento para hacerle saber al apoderado de la demandante, que también podrá realizar la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, **con la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas.**

De otra parte, en lo que respecta a los escrito de contestación de la demanda aportados por las demandadas, así como al memorial de sustitución de poder presentada por la demandada Colpensiones, tal y como se resolvió en providencia anterior, este Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre los mismos, toda vez que no se ha agotado la etapa de notificaciones, una vez se encuentre la parte demandada notificada conforme lo dispone la Ley, se procederá al estudio de las contestaciones y demás actuaciones a que haya lugar.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,



**RESUELVE:**

**Primero: Abstenerse** de impartir validez a la notificación realizada por este Juzgado a la demandada **Elena Sánchez Cantillo**, de conformidad con la parte motiva.

**Segundo: Ordenar** a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **Elena Sánchez Cantillo** en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos, en caso tal realice la notificación utilizando la dirección electrónica.

**Tercero:** Una vez cumplido lo anterior, regrese el proceso para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

**RAD: 13001-31-05-002-2022-00005-00**

**Proyectó: MJGL**

